

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 82-83 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 82-83 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TASA DE INTERES PACTADA						2,00%		
MES	TASA DE INT BANCARIO	TASA DE INT EFEC ANUAL MAXIMA	TASA DE INT BANCA MENSUAL	TASA DE INT MENSUAL	capital	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	2.706.745,0	2.706.745,00	54.134,90	54.134,90
jul-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	145.000,0	2.851.745,00	57.034,90	111.169,80
ago-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	145.000,0	2.996.745,00	59.934,90	171.104,70
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%	145.000,0	3.141.745,00	62.834,90	233.939,60
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%	145.000,0	3.286.745,00	65.734,90	299.674,50
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%	145.000,0	3.431.745,00	68.634,90	368.309,40
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%	145.000,0	3.576.745,00	71.534,90	439.844,30
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%	154.000,0	3.730.745,00	74.614,90	514.459,20
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	154.000,0	3.884.745,00	77.694,90	592.154,10
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	154.000,0	4.038.745,00	80.774,90	672.929,00
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	154.000,0	4.192.745,00	83.854,90	756.783,90
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	154.000,0	4.346.745,00	86.934,90	843.718,80
jun-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	154.000,0	4.500.745,00	90.014,90	933.733,70
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	154.000,0	4.654.745,00	93.094,90	1.026.828,60
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	154.000,0	4.808.745,00	96.174,90	1.123.003,50
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	154.000,0	4.962.745,00	99.254,90	1.222.258,40
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	154.000,0	5.116.745,00	102.334,90	1.324.593,30
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	154.000,0	5.270.745,00	105.414,90	1.430.008,20
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	154.000,0	5.424.745,00	108.494,90	1.538.503,10
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%	163.000,0	5.587.745,00	111.754,90	1.650.258,00
TOTALES					5.587.745,0	5.587.745,00	1.650.258,00	1.650.258

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5.587.745,0
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	1.650.258,0
ABONOS	-
SALDO FINAL	7.238.003,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 18.950.868

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **18.950.868** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

27 JUN 2019

EN ESTADO No. 107 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2011-00057

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada **PEPE GUEVARA CHAVARRO**, decretada por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante Oficio No. 10-484 del 22 de Marzo de 2017 se procederá por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del Código General del Proceso, dejando a su disposición los bienes aquí embargados. **Por Secretaría librese el oficio correspondiente.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 107	DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 1.690.100,67** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>27 JUN 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

1060
f

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 022-2014-00547

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 63.255.900 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO en presente proveído, pasar a despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha de remante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 58 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 58 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

POR CONCEPTO DE 16 DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO CADA UNO POR VALOR DE \$1.000.000	\$ 16.000.000
CLAUSULA PENAL	\$ 2.950.868
TOTAL:	\$ 18.950.868

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 18.950.868

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 18.950.868** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

107 27 JUN 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2003-00958

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Fuera del caso dejar a disposición remanentes en este asunto a favor del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dada la comunicación allegada mediante Oficio No. 0055 del 03 de Febrero de 2005, sino fuera porque en este asunto se remató el único bien embargado. **Por Secretaría librese el oficio correspondiente.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 104	DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Gyiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

H
7

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 4.442.400,14** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 166-167 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 166-167 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.428.434,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-sep-13
FECHA DE CORTE	30-abr-18
SALDO CAPITAL	\$ 36.428.434
SALDO INTERESES	\$ 45.101.558
DEUDA TOTAL	\$ 81.529.992

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$81.529.992

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$81.529.992** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

107 27 JUN 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00573

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 2.303.312** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2019**. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 143.400 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.


NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2937
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00363

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad bancaria Banco BBVA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00439

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para informarle que la medida de embargo y retención de los dineros comunicada mediante oficio N° 1670 del 17 de julio de 2017 y requeridos mediante oficio N° 511 del 09 de marzo de 2018, recae sobre la parte demandada JOSE LUIS BLANCO identificado(a) con Cédula **Extranjería** Número 383321.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese télex


NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACION No. 2939
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2018-00305

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

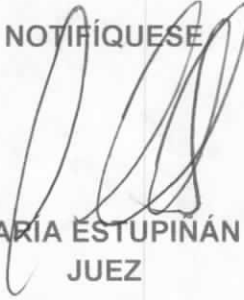
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (antes 25 Civil Municipal de Cali) visible a folio 28 de presente cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2019

PROVIDENCIA No. 2947

RADICACIÓN: 031-2010-00462-00

EJECUTIVO SINGULAR

CONSTRUCTORA GAMATELO S.A. contra ANDRES GERARDO ORTIZ LUENGAS Y OTRO

En este estado del proceso correspondería al Despacho entrar a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora frente al proveído No. 2235 del 17 de octubre de 2018, a través del cual se resolvió reponer el auto No. 3695 del 23 de agosto de 2018 y como consecuencia de ello se ordenó el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandada, sin embargo no observa el Despacho que en el referido auto (No. 2235 del 17 de octubre de 2018) se hayan tratado o resuelto puntos nuevos que sean susceptibles de recurso alguno tal como lo establece el art. 318 del C.G. del P., teniendo en cuenta para ello que en las mentadas providencias lo que se decidió únicamente fue lo atinente a la entrega de depósitos judiciales solicitados previamente por la parte demandada, en virtud a que se dejó sin efecto alguno el auto a través de la cual se decretó la medida cautelar que conllevo posteriormente a la consignación de títulos en la cuenta del Despacho, de ahí que no sea procedente entrar a resolver sobre los recursos interpuestos.

Por otro lado se pondrá en conocimiento de la parte actora el oficio emitido por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO de fechas 15 de mayo de 2019, a través del cual se indica al Despacho que los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de este Despacho y que se les puso de presente, no fueron objeto de conciliación, así mismo que el acuerdo No. 00044 del 30 de julio de 2014 se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIN LUGAR a atender el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora frente al proveído No. 2235 del 17 de octubre de 2018, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO de fecha 15 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **107** DE HOY

27 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2944
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-0001

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144169259 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144169259, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **101** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2448 del 12 de septiembre de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00086

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144169259 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144169259, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
107	27 JUN 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2933
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2011-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38603730** y Tarjeta profesional N° 150523 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

107 27 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO SUSTANCIACION No. 2941
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-201900087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Gobernación del Valle del Cauca (Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas) visible a folio 12 de presente cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2934
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2018-00868

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66767220** y Tarjeta profesional N° 82529 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO SUSTANCIACION No. 2929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00933

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal del EDIFICIO PLAZA CAYCEDO ETAPA I Y II P.H., en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago hasta el años 2019, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal del EDIFICIO PLAZA CAYCEDO ETAPA I Y II P.H, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar hasta el presente año y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2943
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00378

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, informándole que la medida de embargo y retención de los bienes y del REMANENTE propiedad de la parte demandada LUIS FEDERICO D CROZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16683970, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-0512 del 15 de marzo de 2019 de debe tener como limite de la medida a la suma de **\$ 11.000.000**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 107	DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2935
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2015-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial Dr(a). **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **19123350** y Tarjeta profesional N° 17649 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2932
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ en donde informa que se ha RECHAZO del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY

27 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

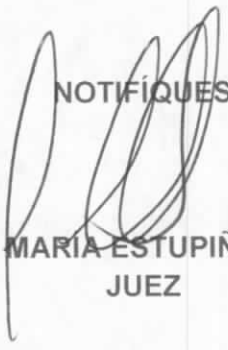
24

AUTO SUSTANCIACION No. 2926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación de crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

107
EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27 JUN 2019